



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

14 de octubre de 1997

Núm. 53 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 55  
Núm. exp. 121/00057)

### PROYECTO DE LEY

**621/000053** Por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del impuesto sobre Bienes Inmuebles (procedente del Real Decreto-Ley 5/1997, de 9 de abril).

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del impuesto sobre Bienes Inmuebles (procedente del Real Decreto-Ley 5/1997, de 9 de abril).

Palacio del Senado, 10 de octubre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 7 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y se establece una reducción en la base imponible del impuesto sobre Bie-

nes Inmuebles (procedente del Real Decreto-Ley 5/1997, de 9 de abril).

Palacio del Senado, 7 de octubre de 1997.—**José Nieto Cicuéndez** y **José Fermín Román Clemente**.

**ENMIENDA NÚM. 1**  
**De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo tercero, apartado 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto actual por la siguiente redacción:

«1. La reducción se aplicará durante un período de tres años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto.»

## MOTIVACIÓN

Limitar el período de reducción de la base imponible con el fin de compatibilizar la suficiencia financiera de las Corporaciones Locales y, en definitiva, del Estado con la adaptación del contribuyente a su nueva situación tributaria.

—————

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**De don José Nieto Cicuéndez y don**  
**José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo tercero, apartado 3.**

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción actual por el siguiente texto:

«3. El coeficiente anual de reducción a aplicar tendrá el valor de 0,66 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,33 anualmente hasta su desaparición.»

## MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

—————

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**De don José Nieto Cicuéndez y don**  
**José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo quinto.**

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto del artículo por otro nuevo con la siguiente redacción:

«Artículo quinto

En los casos contemplados en el artículo segundo, apartado b), no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de la misma aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.»

## MOTIVACIÓN

La amortiguación del impacto tributario que se produce como consecuencia de la revisión de los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, no se puede prolongar indefinidamente en el tiempo a través de la concesión de nuevos períodos de reducción de la base imponible, ya que las sucesivas Ponencias de revisión de valores no conllevarán incrementos excesivamente elevados en relación a la primera Ponencia aprobada con posterioridad a la publicación del Real Decreto-Ley.

—————

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**De don José Nieto Cicuéndez y don**  
**José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo sexto.**

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por la siguiente redacción:

«Artículo sexto

La reducción establecida en la presente Ley se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto, y dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9, apartado 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.»

## MOTIVACIÓN

De acuerdo con el artículo 142 de la Constitución, por el cual se garantiza la suficiencia financiera de las Entidades Locales, y con el fin de no quebrar su equilibrio financiero y potenciar sus recursos, al tener la nueva valoración catastral incidencia no sólo en el IBI sino también en otros tributos.

—————

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**De don José Nieto Cicuéndez y don**  
**José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo séptimo.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la letra 1.<sup>a</sup> en la nueva redacción dada al artículo 69 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### MOTIVACIÓN

A juicio del Grupo Parlamentario Federal de IU-IC, es fundamental que se produzca una actualización anual de los elementos que integran el hecho imponible del IBI con el fin de evitar desfases adicionales entre los valores catastrales y los de mercado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 6 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo séptimo**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la letra 2.<sup>a</sup> en la nueva redacción dada el número 5 del artículo 70 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### MOTIVACIÓN

El aumento del plazo para revisar los valores catastrales por encima del contemplado en la actual normativa, implica un injustificado desfase entre los valores catastrales y de mercado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 7 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la creación de un **nuevo artículo séptimo bis**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo artículo séptimo bis con la siguiente redacción:

«Artículo séptimo bis

Cuando el nuevo valor catastral de un inmueble difiera un 25% entre el valor catastral medio de todos los in-

muebles incluidos en el último padrón y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, si el sujeto pasivo demuestra que su base imponible del IRPF es igual o inferior al mínimo exento de dicho impuesto, la variación impositiva fruto de dicha revisión catastral quedará exenta.

Para los casos en que dicho valor catastral supere el 25% anteriormente citado, se aplicará una nueva reducción de la base imponible del IBI por el mismo porcentaje en exceso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero de la presente Ley.»

#### MOTIVACIÓN

Evitar que los nuevos valores catastrales supongan una carga excesiva para los contribuyentes con bajos niveles de renta y con el fin de propiciar una verdadera política fiscal de carácter progresivo y social.

---

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 16 enmiendas al Proyecto de Ley por el que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Palacio del Senado, 9 de octubre de 1997.—El Portavoz adjunto, **Ramón Aleu i Jornet**.

#### ENMIENDA NÚM. 8 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos (párrafo 3)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo tercero de la Exposición de Motivos:

«En consonancia con lo expuesto, la Ley en su artículo primero modifica la Ley reguladora de las Haciendas Locales, introduciendo en el impuesto la base liquidable que se determinará minorando la imponible con las reducciones que, potestativamente, puedan establecer los Ayuntamientos. Y en su artículo segundo.a) establece una reducción aplicable a los inmuebles afectados por procesos de revisión de valores, reducción que, determinada en función del aumento de valor catastral de cada inmueble, irá decreciendo en el tiempo durante un período de tres años, aumentando correlativamente la base liquidable, escalonándose así la incorporación a la tributa-

ción de los nuevos valores catastrales. De este modo, se evitarán los bruscos incrementos de la carga tributaria de los inmuebles que en la actualidad suceden en una revisión de valores.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas al articulado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 9 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos (párrafo 4)**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión: «, supuestos que son tratados...» (hasta el final), contenida en el párrafo 4 de la Exposición de Motivos.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas al articulado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos (párrafo 6)**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas al articulado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos (párrafo 7)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «diez años».

Debe decir: «tres años».

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas al articulado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo segundo:

«Podrá establecerse una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que será aplicable a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles a los que se asigne un nuevo valor catastral como consecuencia de revisiones o modificaciones de valores que afecten a la totalidad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana existentes en el municipio y se deriven de algunos de los siguientes supuestos:

1. Por aplicación de la primera Ponencia de valores aprobada con posterioridad a la publicación del Real Decreto-Ley 5/1997, de 9 de abril.

2. Por aplicación de sucesivas Ponencias de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en la presente Ley.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción establecida en esta Ley, y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1. Revisiones o modificaciones de valores catastrales que afecten a la totalidad de los inmuebles de naturaleza urbana del municipio.

2. Revisiones o modificaciones de valores catastrales que afecten a partes de los inmuebles de naturaleza urbana del municipio.

3. Alteraciones físicas, jurídicas y económicas experimentadas en los inmuebles de naturaleza urbana, siempre que hayan sido declaradas por los obligados.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción y adaptarla al nuevo texto del Proyecto de Ley.

La supresión del segundo párrafo del punto 3 del apartado b) se propone por evidente, ya que en el resto del artículo queda muy claro que sólo será de aplicación la reducción establecida en este Proyecto de Ley, a inmuebles de naturaleza urbana que se sometan a procesos de revisión o de modificación de valores.

#### ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo tercero:

«1. La reducción se aplicará durante un período de tres años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto.

2. La cuantía de la reducción será la siguiente:

a) En el primer año del período a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, el 50% de la nueva base imponible asignada a cada inmueble.

b) En el segundo año, el 30% de la nueva base imponible asignada a cada inmueble.

c) En el tercer año, el 15% de la nueva base imponible asignada a cada inmueble.»

#### JUSTIFICACIÓN

El sistema planteado en el presente Proyecto de Ley, concesión de un aplazamiento de —diez— años a los contribuyentes afectados por las revisiones del catastro, provoca una estancamiento de los valores catastrales y, lo que es más grave, produce una ruptura de la equidad fiscal y del reparto equitativo de la carga tributaria dentro de cada término municipal sometido a revisión.

Sin embargo con el planteamiento que se hace en la presente enmienda, en la que se propone un aplazamiento porcentual del valor catastral, se consigue un doble objetivo: suavizar por un lado, en tres años, el impacto de su nueva entrada en vigor (tanto para las subidas como para las bajadas de valor) y por otro, al mantener la proporcionalidad exacta entre el nuevo valor catastral y la reduc-

ción aplicada a cada inmueble, no se rompe el equilibrio y el reparto equitativo de la carga tributaria entre los contribuyentes afectados.

La supresión del resto de lo contenido en este artículo se debe a que el sistema que se propone no requiere, para su aplicación, la creación de un componente individual. La reducción porcentual del valor catastral afecta a todos los contribuyentes por igual, evitándose la desigualdad intrínseca de la perspectiva individual.

#### ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo cuarto:

En consecuencia los actuales artículos quinto, sexto y séptimo, pasarán a ser artículos cuarto, quinto y sexto.

#### JUSTIFICACIÓN

Procede su supresión al contemplar un sistema diferente de reducción de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles que actúa sobre el valor catastral, haciendo innecesario la creación de los conceptos contemplados en dicho artículo; con ello se simplifica la gestión catastral del impuesto y se mejora la calidad técnica del Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo séptimo**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo séptimo:

«Los artículos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que a continuación se relacionan, quedarán modificados como sigue:

1.º Se da una nueva redacción al artículo 69, que queda redactado como sigue:

“1. Los valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 66 se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de actualización, revisión o modificación, según los casos, en los términos previstos en el número siguiente y en los artículos 70 y 71 de la presente Ley, respectivamente.

2. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes.”

2.º Se da una nueva redacción al número 5 del artículo 70, que queda redactado como sigue:

“Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.”

3.º Se da una nueva redacción al número 1 del artículo 73, que queda redactado como sigue:

“La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.”

4.º Se añade un segundo párrafo al número 1 del artículo 77, con la siguiente redacción:

“El padrón del impuesto referente a los bienes de naturaleza urbana contendrá, además, la referencia catastral y la base liquidable del impuesto. Los datos del padrón anual deberán figurar en los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

5.º Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 71, que queda redactado como sigue:

“1. Los valores catastrales...”» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Se elimina el punto 3 del artículo 69 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, incluido en el presente Proyecto de Ley, por lo siguiente:

1. No se comparte la filosofía de la congelación de los valores catastrales y su no actualización según el índice de inflación, contemplada en este Proyecto de Ley; mucho menos durante diez años.

2. Este punto que se propone suprimir establece una diferencia entre los municipios creando dos grandes bloques: el de los revisados a partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Ley, cuyos valores catastrales se congelan durante un período de diez años, y el del resto, que seguirán actualizando sus valores por coeficientes de la Ley de Presupuestos.

3. Además este punto produce una quiebra en la coordinación de valores a nivel nacional, al aparecer dos bloques de municipios con diferentes criterios, e incluso opuestos, de actualización de valores.

Procede, igualmente, el mantenimiento del período de ocho años entre revisiones, por haberse ya experimentado durante el tiempo que operó, los ejercicios 1993-1996, y ser excesivamente amplio el de —diez— que propone

el Proyecto de Ley, dados los cambios lógicos en la valoración de los inmuebles.

El resto del artículo se mantiene.

#### ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo séptimo (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo séptimo

Para la aplicación de la reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles prevista en la presente Ley, deberá el Ayuntamiento manifestarlo a la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, previo acuerdo plenario adoptado antes de finalizar el primer semestre del año anterior a la entrada en vigor de la revisión, actuando, en su defecto, el sistema previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Respetar y potenciar el principio de autonomía de las Entidades Locales.

#### ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Adicional Primera.

En consecuencia, la actual Disposición Adicional Segunda, pasa a ser Disposición Adicional Primera.

## JUSTIFICACIÓN

Procede su supresión en coherencia con la supresión del artículo cuarto del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda (nueva)**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional (que será la segunda), con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Segunda

No será de aplicación la reducción de la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecida en los artículos segundo y tercero de la presente Ley, a los inmuebles de naturaleza urbana que, como consecuencia de una revisión o modificación de valores, se incorporen por vez primera al Catastro.

No se considerarán aquí incluidas las variaciones de orden físico, jurídicas y económicas experimentadas en los inmuebles de naturaleza urbana, oportunamente declaradas en plazo y no incorporadas, en su día, a la base de datos catastral.»

## JUSTIFICACIÓN

No se considera adecuado la aplicación de un aplazamiento de los valores catastrales a los contribuyentes que han ocultado al fisco sus propiedades, no habiéndolas declarado en tiempo y forma a la Hacienda Pública.

La importancia de la enmienda deriva tanto de sus aspectos cualitativos como de los cuantitativos. En cuanto a los primeros, dar un trato de favor a los «defraudadores» tal y como se plantea en el actual Proyecto de Ley resulta, cuanto menos, injusto. En cuanto a su importancia cuantitativa, reseñar un solo dato: como consecuencia de las revisiones catastrales realizadas durante el período 1993-1996, aparecieron 600.000 nuevas viviendas, que hasta entonces no existían para el fisco.

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera (nueva)**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional (que será la tercera), con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Tercera

Se adicionan dos nuevos párrafos al apartado cuatro del artículo 33 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, con la siguiente redacción:

Asimismo, estarán exentos del abono de la tasa de Acreditación Catastral:

1. Los solicitantes que no figuren como titulares en los catastros inmobiliarios rústicos y/o urbanos, siempre que las solicitudes se refieran a sus propios datos.
2. Los solicitantes de acreditaciones catastrales que sean requeridas por el Estado y demás Entes Públicos Territoriales e Institucionales para tramitar ayudas o prestaciones sociales de cualquier naturaleza.

También estarán exentos del pago de la tasa de Inscripción Catastral quienes transmitan o adquieran en documento público inmuebles o parte de los mismos previamente inscritos en el Catastro.»

## JUSTIFICACIÓN

Del apartado 1. La acreditación de un solicitante que no figura como titular de un bien inmueble en la base de datos catastral, no da lugar al nacimiento de ningún hecho imponible, ya que se expide un documento, en el que el solicitante, no es acreditativo de ninguna información de la que figura en el Catastro.

Del apartado 2. Atender al principio de la capacidad económica de los contribuyentes que deben satisfacer la tasa de Acreditación Catastral, tal y como establece el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Del párrafo segundo. Deber de colaboración con la Hacienda Pública (Administración Catastral-Gerencias del Catastro) de los Notarios y Registradores; colaboración que, por otro lado, establece la propia Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 55.

No sobrecargar de deberes al ciudadano, creando cauces de comunicación entre las Instituciones, para acercarle así a la Administración.

**ENMIENDA NÚM. 20**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera (nueva)** del Proyecto.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Adicional Tercera (nueva) (que será la cuarta), con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Cuarta

Se da la siguiente redacción al apartado b) del número siete del artículo 33 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

b) Para los casos de acreditación catastral por la suma, en su caso, de las siguientes cantidades:

500 pesetas por cada documento expedido, cualquiera que sea el número de subparcelas que se acredite.

500 pesetas por cada una de las unidades urbanas a que se refiera el documento.»

#### JUSTIFICACIÓN

No generar agravios comparativos interterritoriales en base a las diferentes estructuras agrarias y sus regímenes de explotación existentes en el territorio nacional, gravando más a los titulares catastrales de parcelas rústicas más compartimentadas en subparcelas (ejemplo Galicia).

---

#### ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta (nueva)** del Proyecto.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión ya que el proyecto no se ha planteado desde el principio para obtener un valor catastral de referencia para todos los efectos fiscales. Tampoco para establecer las reducciones de la base liquidable para todos los impuestos y tasas en que el valor catastral es el de referencia.

#### ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional (que será la quinta), con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Quinta

El cumplimiento de la obligación de aportar la referencia catastral establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, con ocasión del otorgamiento de escritura pública de transmisión de la propiedad de inmuebles previamente inscritos en el Catastro, exonerará al sujeto pasivo del deber de declaración contenido en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Colaborar con el ciudadano y acercar la Administración al mismo, evitándole trámites innecesarios. Duplicidades de información, llegadas al Catastro desde diversas fuentes: el ciudadano, los notarios, los registradores...

---

#### ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la Disposición Transitoria Primera:

«A efectos de la aplicación del artículo séptimo de la presente Ley, el acuerdo plenario a que hace referencia el mismo podrá adoptarse, en el presente año, hasta el 31 de diciembre de 1997.»

## JUSTIFICACIÓN

Necesidad de prever tal posibilidad. El actual contenido de la Disposición se sustituye, al haberse propuesto la supresión del artículo cuarto.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de «Convergència i Unió» (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y se establece una reducción en la base imponible del IBI.

Palacio del Senado, 9 de octubre de 1997.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NÚM. 24**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto.3, párrafo primero**.

## ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo cuarto.3 (primer párrafo)

«Para los inmuebles a que se refiere el artículo segundo en su apartado b) 3, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el coeficiente, calculado con dos decimales, que resulte de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles del municipio del último padrón anterior a la aplicación de la Ponencia de valores que haya dado lugar a la reducción, por el valor catastral medio del primer padrón subsiguiente a la aplicación de la misma.»

## JUSTIFICACIÓN

Se clarifica el redactado.

**ENMIENDA NÚM. 25**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una nueva modificación 6.<sup>a</sup> al **artículo séptimo**.

## ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo séptimo, 6.<sup>a</sup> (nuevo)

«Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 71, que queda redactado como sigue:

El ámbito territorial de cada ponencia coincidirá con el del respectivo término municipal. No obstante lo anterior, tratándose de bienes inmuebles localizados parcialmente en dos o más términos municipales, podrán ser valorados mediante la aplicación de una ponencia especial y única para cada inmueble, o para un conjunto de los que sean homogéneos por su uso o destino.

Igualmente se podrá valorar, mediante la aplicación de una ponencia de ámbito supramunicipal, la totalidad de los bienes inmuebles situados en los municipios que constituyan una conurbación, una comarca o un área de características homogéneas.»

## JUSTIFICACIÓN

Precisar el ámbito territorial de la ponencia y posibilitar que las futuras ponencias de valores pueden ampliar su ámbito territorial a entidades supramunicipales.

**ENMIENDA NÚM. 26**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo punto 7.<sup>o</sup> al **artículo séptimo**.

## ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo séptimo, 7.<sup>o</sup> (nuevo)

«Se introduce un nuevo párrafo al final de la letra a) del artículo 62 con la redacción siguiente:

No tendrá la consideración de urbano aquel suelo urbanizable en el que se estén desarrollando actividades agrícolas y forme parte de una explotación agraria prioritaria, determinada según lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.»

## JUSTIFICACIÓN

Evitar que la eliminación de la figura urbanística de suelo urbanizable no suponga un incremento de la presión fiscal para los titulares en activo de explotaciones agrarias, cuando no se hayan modificado los usos del mismo.

—————

**ENMIENDA NÚM. 27**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo nuevo**.

## ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo (nuevo)

Se da nueva redacción al artículo 108.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que quedará redactado como sigue:

3. En las transmisiones de terrenos el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles.

En el caso de inmuebles a los que se aplica la reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la que se refieren los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Ley .../... “Por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, los porcentajes referidos en los párrafos anteriores se aplicarán sobre los valores catastrales revisados, reducidos en la cuantía que determina el artículo tercero de la citada Ley.»

## JUSTIFICACIÓN

Extender el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana el diferimiento, en un período de 10 años, de los efectos fiscales del incremento de los valores catastrales como consecuencia de su revisión, que el Proyecto de Ley propone para el IBI.

—————

**ENMIENDA NÚM. 28**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **Disposición Adicional (nueva)**.

## ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

En el plazo de un año, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley dando nueva redacción a los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.»

## JUSTIFICACIÓN

Los continuos cambios introducidos año tras año en los artículos reguladores de la valoración catastral han incrementado la complejidad de los procesos sin lograr un tratamiento adecuado de la misma y de sus consecuencias fiscales.

Por ello se hace aconsejable proceder a una nueva regulación de esa valoración catastral, que ha de informarse en los principios de racionalidad y transparencia: remisión a los interesados de una copia de las correspondientes fichas catastrales, redacción de ponencia de valores sencillas, confección de hojas de valoración más inteligibles y establecimiento de cauces efectivos para que los contribuyentes puedan enervar las valoraciones incorrectas.

—————

**ENMIENDA NÚM. 29**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado en la **Disposición Derogatoria** del referido texto.

## ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Derogatoria 2 (nuevo apartado)

«Queda derogado el apartado 7 del artículo 108 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.»

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda por la que se propone extender al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos el diferimiento de los efectos fiscales del incremento de los valores catastrales.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del impuesto sobre Bienes Inmuebles (procedente del Real Decreto-Ley 5/1997, de 9 de abril).

Palacio del Senado, 9 de octubre de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

**ENMIENDA NÚM. 30**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la redacción dada al artículo sexto del Proyecto, eliminando la expresión: «en su caso».

JUSTIFICACIÓN

La expresión «en su caso» se incluyó en el artículo sexto debido a una enmienda aprobada en el Congreso de los Diputados como un mero ajuste técnico en coherencia con otras enmiendas en las que se proponía que la aplicación de la reforma fuese una facultad potestativa de los Ayuntamientos. Al no haberse aprobado estas enmiendas, la expresión «en su caso» resulta innecesaria, pudiendo dar lugar a una errónea interpretación de la reforma. Por ello se propone su eliminación.

**ENMIENDA NÚM. 31**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, tercer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

En la Exposición de Motivos, tercer párrafo, donde dice: «En consonancia con lo expuesto, el artículo primero de la Reguladora de las Haciendas Locales, con la introducción en el impuesto la base liquidable...», debe decir: «En consonancia con lo expuesto, el artículo primero

de la presente Ley modifica la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con la introducción en el impuesto de la base liquidable...».

Donde dice: «..., con el aumento correlativo la base liquidable, ...», debe decir: «..., con el aumento correlativo de la base liquidable, ...».

Donde dice: «... que en la actualidad ocurre en la revisión...», debe decir: «... que en la actualidad ocurren en la revisión...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

—————

**ENMIENDA NÚM. 32**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, sexto párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

En la Exposición de Motivos, sexto párrafo, donde dice: «... a partir de la entrada en vigor no se actualizará los...», debe decir: «... a partir de la entrada en vigor no se actualizarán los...».

Asimismo, donde dice: «... evita un mecanismo de aumento de base del impuesto que incorpora escaso rigor y de equidad, ...», debe decir: «... evita un mecanismo de aumento de la base del impuesto que incorpora escaso rigor y equidad...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

—————

**ENMIENDA NÚM. 33**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo primero (apartado 1 de artículo 72), donde dice: «La base liquidable de este Impuesto sobre bienes Inmuebles será ...», debe decir: «La base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles será...».

## JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

—————

**ENMIENDA NÚM. 34**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

## ENMIENDA

De modificación.

En el artículo segundo, donde dice: «Se establece una reducción en la base imponible del impuesto sobre bienes inmuebles...», debe decir: «Se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles...».

## JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

—————

**ENMIENDA NÚM. 35**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, a), 2**.

## ENMIENDA

De modificación.

En el artículo segundo, apartado a), punto 2, donde dice: «... establecido en el Real Decreto-Ley 5/1997, de 9 de abril...», debe decir: «... establecido en la presente Ley».

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 36**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, b), 2**.

## ENMIENDA

De modificación.

En el artículo segundo, apartado b), donde dice: «... una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción establecida la...», debe decir: «... una Ponencia de valores que haya dado a la aplicación de la reducción establecida en la...».

Asimismo donde dice: «... el plazo de reducción por alguna de las siguientes causas», debe decir: «... el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas».

## JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

—————

**ENMIENDA NÚM. 37**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, c)**.

## ENMIENDA

De modificación.

En el artículo segundo, donde dice: «c) La reducción establecida en este artículo...», debe decir: «La reducción establecida en este artículo...», de tal forma que el apartado c) desaparece como tal, quedando convertido en un último párrafo del artículo segundo.

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

**ENMIENDA NÚM. 38**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo tercero, apartado 2, donde dice: «... anualmente será el resultado de aplicar...», debe decir: «... anualmente, será el resultado de aplicar...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 39  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo tercero, apartado 4, última línea de los puntos a) y b) respectivamente, donde dice: «... el supuesto del artículo 2.º apartado b) 2.», debe decir: «... el supuesto del artículo segundo apartado b) 2» y donde dice: «... el supuesto del artículo 2.º apartado b) 2.» debe decir: «... el supuesto del artículo segundo apartado b) 2».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 40  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto.**

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo cuarto, donde dice: «... las circunstancias que se señala a...», debe decir: «... las circunstancias que se señalan a...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 41  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo séptimo. 5.º**

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo séptimo, apartado 5.º, donde dice: «... de una nueva ponencia de valores», debe decir: «... de una nueva Ponencia de valores».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 42  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo octavo.**

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo octavo, donde dice: «la disposición adicional segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales...», debe decir: «La Disposición adicional segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	GP. Socialista	8
	GP. Socialista	9
	GP. Socialista	10
	GP. Socialista	11
	Grupo Parlamentario Popular	31
	Grupo Parlamentario Popular	32
1	Grupo Parlamentario Popular	33
2	GP. Socialista	12
	Grupo Parlamentario Popular	34
	Grupo Parlamentario Popular	35
	Grupo Parlamentario Popular	36
	Grupo Parlamentario Popular	37
3	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	1
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	2
	GP. Socialista	13
	Grupo Parlamentario Popular	38
	Grupo Parlamentario Popular	39
4	GP. Socialista	14
	GP. de Convergència i Unió	24
	Grupo Parlamentario Popular	40
5	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	3
6	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	4
	Grupo Parlamentario Popular	30
7	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	5
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	6
	GP. Socialista	15
	GP. de Convergència i Unió	25

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP. de Convergència i Unió	26
	Grupo Parlamentario Popular	41
7 bis	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	7
	GP. Socialista	16
8	GP. de Convergència i Unió	27
	Grupo Parlamentario Popular	42
Disp. Adicional Primera	GP. Socialista	17
Disp. Adicional Segunda (Nueva)	GP. Socialista	18
Disp. Adicional Tercera (Nueva)	GP. Socialista	19
	GP. Socialista	20
Disp. Adicional Cuarta (Nueva)	GP. Socialista	21
Disp. Adicional Quinta (Nueva)	GP. Socialista	22
Disp. Adicional (Nueva)	GP. de Convergència i Unió	28
Disp. Transitoria Primera	GP. Socialista	23
Disp. Derogatoria	GP. de Convergència i Unió	29